

billana, Casariche, Los Corrales, Ecija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gilena, Herrera, La Lantejuela, La Luisiana, Lora de Estepa, Lora del Río, Marchena, Marinaleda, Martín de la Jara, Osuna, Pedrera, Peñafior, La Puebla de Cazalla, El Rubio, El Saucejo, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villanueva de San Juan.

Varietad «Antequera»: Término de La Roda de Andalucía.

Varietad «Stoneville 213»: En el resto de la provincia.

Provincia de Cádiz: Varietad «Carolina Queen»: En la zona regable del Guadalcacín.

Varietad «Stoneville 213»: En el resto de la provincia.

Provincia de Huelva: Se utilizará la variedad «Stoneville 213».

Provincia de Málaga: Se utilizarán las variedades «Antequera» y «Talavera 108 F».

Provincias de Granada, Murcia y Alicante: Se utilizará la variedad «Carolina Queen».

Provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida y Tarragona: Se utilizará la variedad «Paymaster».

Tercero.—Con la obligación, por parte de las Entidades desmoadoras correspondientes, de dar cuenta de su exacta localización a la Dirección General de Agricultura, a los efectos de su control bajo las normas habituales, se autorizan las siguientes multiplicaciones:

De la variedad «Acala S. J.1», en las provincias de Murcia y Alicante y en las zonas regables de Montijo y Lobón en la provincia de Badajoz.

De las variedades «Mc. Nair 1.032-B», «Coker 310» y «Deltapine 18», en los regadíos de la segunda región.

De la variedad «153 F», en las vegas altas del Guadiana, así como en las zonas para las que se ha señalado la variedad «Talavera 108 F».

No obstante lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el punto 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de febrero de 1962, también podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran reseñadas para cada comarca o polígono, cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General de Agricultura, y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 20 de febrero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de Cuenca (Distrito Forestal) por la que se convoca a propietarios del término de Uña para levantamiento de acta sobre expropiación forzosa.

Acordada por el Consejo de los señores Ministros, en su reunión del día 22 de enero de 1971, la expropiación forzosa con carácter de urgencia, de las parcelas rústicas del término municipal de Uña que se citan a continuación:

Polígono 1. Parcela 39. Propietario: Viuda de Mercedes Arribas Varea. Superficie: 980 metros cuadrados.

Polígono 1. Parcela 48. Propietario: Fiorentino Arribas Martínez. Superficie: 356 metros cuadrados.

Polígono 1. Parcela 52-b. Propietario: Fiorentino Arribas Martínez. Superficie: 267 metros cuadrados.

Polígono 1. Parcela 34. Propietario: Maximino Arias Gómez. Superficie: 445 metros cuadrados.

Polígono 1. Parcela 57. Propietario: Herederos de Deogracias Moreno. Superficie: 1.693 metros cuadrados.

Con objeto de construir una piscifactoría de salmónidos en el rincón de Uña y de acuerdo con lo previsto en el artículo 52, 2.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 57 del Reglamento para su aplicación, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados para que el día 15 de abril de 1971 a las once horas, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Uña, al objeto de trasladarse, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución que correspondía al bien afectado y pudiéndose acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1967, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Cuenca, 18 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe provincial, Fernando Nicolás Isasa.—1.792-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 399/1971, de 11 de febrero, por el que se concede a «Laboratorios Labiana, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de vitamina A palmitato por exportaciones, previamente realizadas, de un preparado inyectable de vitaminas A, D₃ y E.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que con objeto de fomentar las exportaciones puede autorizarse, a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Laboratorios Labiana, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de vitamina A, palmitato, por exportaciones previamente realizadas de un preparado inyectable de vitaminas A, D₃ y E.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Labiana, S. A.», con domicilio en Bassols, cinco, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de vitamina A, palmitato (un millón setecientos mil u. l./gr.) (partida arancelaria 29.38.A) empleados en la fabricación de un preparado inyectable a base de vitaminas A, D₃ y E. (partida arancelaria 30.03.B.2), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada litro de preparado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria trescientos cincuenta y dos gramos con novecientos cuarenta miligramos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el veinte por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que procedan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de septiembre de mil novecientos setenta, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo

de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 400/1971, de 11 de febrero, por el que se concede a CEQUISA el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloral y fosfito de trimetilo por exportaciones, previamente realizadas, de dimetil diclorovinil fosfato o de insecticida a base de dicho producto.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse, a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Cequis» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloral y fosfito de trimetilo, por exportaciones previamente realizadas de dimetil diclorovinil fosfato o de insecticida a base de dicho producto.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Cequis», con domicilio en Barcelona, Vía Augusta, cuarenta y dos-cuarenta y cuatro, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloral o tricloroacetaldéhidido y de fosfito de trimetilo (partidas arancelarias 29.12.A y 29.19.E), empleados en la fabricación de dimetil diclorovinil fosfato (DDVP o diclorvos) o bien de Cekusan-cincuenta (insecticida al cincuenta por ciento de DDVP como materia activa) (partidas arancelarias 29.19.E. y 38.11.B.2), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de dimetil diclorovinil fosfato exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cuatro kilogramos con doscientos gramos (64.200 kilogramos) de cloral y cincuenta y siete kilogramos con quinientos gramos (57.500 kilogramos) de fosfito de trimetilo, y por cada cien kilogramos de Cekusan-cincuenta exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y cinco kilogramos con cuatrocientos setenta gramos (35.470 kilogramos) de cloral y treinta y un kilogramos con seiscientos gramos (31.600 kilogramos) de fosfito de trimetilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el uno coma seis por ciento del cloral y siete coma tres por ciento del fosfito. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de junio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiese realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 401/1971, de 11 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Industrias Metalúrgicas Moncumill, S. A., por Decreto 561/1968, en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo del citado Decreto.

La firma «Industrias Metalúrgicas Moncumill, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, para la importación de chapa o fleje de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de cuhertería y batería de cocina, solicita su modificación en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo del citado Decreto.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Metalúrgicas Moncumill, S. A.», con domicilio en Valls (Tarragona), avenida del Generalísimo, número cinco, por Decreto quinientos sesen-